

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 11 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

Armenia Q., FEBRERO 15 de 2021

GLORIA YENNY MUÑOZ CSTAÑO
SECRETARIA

Proceso : Investigación de Paternidad
Radicado : Nro. 2020-00250-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Q., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por el señor JHON ALEXANDER CALDERON ABELLO en contra de la menor de edad JESMY ESMERALDA CARO representada legalmente por la señora ESMERALDA CARO GARCIA observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por el señor JHON ALEXANDER CALDERON ABELLO en contra de la menor de edad JESMY ESMERALDA CARO representada legalmente por la señora ESMERALDA CARO GARCIA por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar en especial de la menor de edad de autos.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

QUINTO. Como quiera que ya obra en autos la prueba genética de ADN con los marcadores correspondientes, expedida por el laboratorio FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL-FUMDEMOS IPS el cual se encuentra debidamente acreditado bajo la norma NTC-

ISO/IEC 17025: 2005 por el Organismo Nacional Acreditación de Colombia ONAC, con código 10-LAB-011 en determinación de perfiles genéticos de ADN para estudios de identificación y/o filiación de muestras biológicas de origen humano tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibidem, una vez dé cumplimiento al numeral anterior se procederá a correr el traslado respectivo conforme al artículo precedente

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.